Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

Señor
JUAN SEBASTIÁN LARA-RODRÍGUEZ
Av. Professor Aníbal de Bettencourt, 9
CEP 1600-189
Tel. +351 961553410
juan.lara@phd.iseg.ulisboa.pt
juan.lara@edu.ulisboa.pt
Lisboa, Portugal

Asunto: Derecho de petición art. 23 C.P

Cordial saludo,

Recibo con respeto su recurso de insistencia sobre el Derecho de Petición donde bajo la modalidad de respuestas múltiples, solicita información que reitero, algunas no son propias de mis funciones o actuación como Congresista.

Es menester aclararle que para el caso es improcedente este recurso por lo siguiente:

En nuestro escrito calendado 22 de junio, no se RECHAZÓ su solicitud, téngase en cuenta que el articulo 25 de la ley 1437 de 2011, contempla esta modalidad de recurso **solo** "Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos **por motivos de reserva legal**, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente", (la negrilla esta fuera del texto original), y en ese orden, el artículo 26 establece: "Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente, la petición formulada."

Así las cosas, hay que analizar dos aspectos:

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

a. No hay decisión que rechace su petición inicial, por lo que no hay decisión que pueda ser susceptible del recurso de insistencia.

b. De ser susceptible de insistencia, el procedimiento no sería enviar las respuestas a Usted como peticionario.

Además, cabe añadir, que, si estuviera negando dar respuesta aduciendo que la información era reservada, mediante el recurso de insistencia no se facilita o regula el acceso de la información reservada si fuera este el caso, sino que solamente se verifica qué datos tienen una connotación pública para que sean entregados de manera expedita al peticionario. En otras palabras, este recurso no es el medio para que un ciudadano acceda a los datos objeto de reserva sino solamente un medio para determinar judicialmente la naturaleza pública de los datos.

Aclarado lo anterior y teniendo certeza de no encontrarnos frente a un caso de solicitud rechazada, procedo a explicar nuevamente y de manera más didáctica mi decisión:

Si bien la ley 1755 de 2015 en el parágrafo 1° de su artículo 16 reza: "La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.", no es menos cierto que este mismo artículo 16, ordena que "Toda petición deberá contener, por lo menos: .....3. El objeto de la petición".

La razón por la que el legislador consideró que en el escrito de petición se debe establecer el objeto de la misma, no es otro, que sirva de fundamento para poder estudiar de manera integral la petición y así determinar y establecer si l misma es clara en cuanto al objeto, o si, por el contrario, puede considerarse como oscura, análoga o reiterativa.

En su escrito de insistencia, manifiesta que el objeto de su solicitud es: "conocer aspectos concretos de la actuación política", sin embargo, hay preguntas que no obedecen a mi actuar como Representante a la Cámara, pues hacen relación a situaciones anteriores a obtener mi credencial como Congresista, por lo que considero su petición, en algunas preguntas como oscura, partiendo que se le da tal categoría a la petición, cuando no es posible establecer o **comprender** lo solicitado o su objeto, en consecuencia, resulta pertinente darle el alcance al

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

artículo 19 de la ley 1437 de 2011.

No obstante, con el ánimo de avanzar, depurando su cuestionario, me permitiré responder aquellas que considero de conocimiento general y público, en los siguientes términos:

1. Responda sí o no, ¿Tiene alguna persona con la cual usted guarda o guardó parentesco de cualquier grado de consanguinidad o afinidad, que desempeñe o haya desempeñado algún cargo de elección popular?

a. Sí X
b. No

2. De las fuentes de financiación consignadas abajo, ¿Cuál fue la que usted principalmente usó para gestionar su campaña electoral del 2018?

a. Anticipos del Estado
b. Patrimonio propio X
c. Aportes de personas naturales X
d. Ingresos del partido
e. Patrimonio del partido
f. **Créditos bancarios**
y jurídicas

3. Indique soslayando la corporación, ¿En cuántos periodos constitucionales ha sido elegida(o) como representante ante el Congreso de la República de Colombia?

a. Uno X
b. Dos
c. Tres
d. Cuatro
e. Cinco o más

Las respuestas a la pregunta dos y tres, pueden ser constatadas en el siguiente link: APLICATIVO DE LEY 2013 DE 2019 - Consulta Ciudadana - Sistema de Publicación de Información Ley 2013 de 2019 (funcionpublica.gov.co) .

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

Las preguntas 4, 5, 6 y 7, las considero dentro de la categoría de datos sensibles, entendiendo estos como la información que puede llegar afectar la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tal es el caso del origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos."[1]

Con respecto a la pregunta No 8:

8. Basada(o) en los canales de comunicación indicados a continuación, ¿Cuál es el medio de comunicación que preferiblemente utiliza para informar a su electorado o público en general sobre los logros de sus legislaturas?

a. Televisión pública
b. Radio pública
c. Televisión privada
e. Radio privada
f. Redes sociales u otros canales de internet X
g. Medios impresos

Es preciso aclarar que, de iniciativa propia, el literal f, pero de manera indiscriminada puedo llegar a utilizar todos los anteriores, no le niego una entrevista a ningún medio, en las medidas de mis posibilidades.

En lo atinente a la pregunta 9 es confusas, no es clara.

Con respecto a la 10:

10. A partir del Decreto Ley N° 895 de 2017 «Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política» responda sí o no, ¿Durante las legislaturas del periodo 2018 al presente ha promovido debates de control político al ejecutivo sobre la implementación del Decreto Ley 895 de 2017?
a. Sí
b. **No X**

[1] https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=33848&cadena=

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

Por último, a la pregunta No. 11, siempre he sido un hombre de convivencia en sana paz y reconciliación, por lo que en estos años, no desde mi curul, ya que no soy miembro del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, que es el órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional, pero si en todas las comunidades que visito, he promovido la creación si bien no de consejos territoriales propiamente bajo la luz de lo enmarcado en el parágrafo 1 del artículo 13 del Decreto Ley 885/2017, lo hago invitando a las comunidades a la reconciliación, pues de no ser como un simple ciudadano, esa autorización quedo claramente establecida en el artículo 10 a las Asambleas y Concejos a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde, por lo que mal haría en calidad de Representante a la Cámara, usurpar funciones que no me corresponden en los territorios.

Para concluir, es preciso recordarle que, la respuesta de fondo no implica tener que otorgar necesariamente lo solicitado por el interesado, salvo cuando esté involucrado el derecho de acceso a la información pública (art. 74 C.P), así lo ha reconocido en múltiples fallos la Corte Constitucional, por lo que, en los anteriores términos, espero haber cumplido con mi deber constitucional y reitero mi disposición a colaborar en dar las respuestas que faltan, siempre que se aclare el objetivo de las mismas.

Cordialmente,

JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena